



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTES	LUIS ANGEL SOTO RUIZ y GERARDO ELIAS SOTO RUIZ
DEMANDADA	MARTHA ELENA LLANO SERNA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00388 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 74 del C. G. del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ajustará el poder otorgado, en el sentido de dirigirlo a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (®), e indicará expresamente que la dirección electrónica de la apoderada es la misma del Registro Nacional de Abogados; respectivamente.
2. Aclarará el motivo por el cual los señores Luis Ángel y Gerardo Elías Soto Ruiz presentan la demanda como demandantes, si por disposición normativa del artículo 400 del CGP “Pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretende deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión” (subrayas intencionales); y del Certificado de Tradición y Libertad y documentos anexados a la demanda se avizora que aquellos no cumplen con tal calidad.
3. Adunar el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble objeto de deslinde, esto es, el correspondiente al FMI 01N-394159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte.

4. El informe pericial elaborado por el señor Santiago García Carmona -Ingeniero Civil- deberá cumplir con los preceptos del artículo 228 del CGP, en concordancia con el numeral 3° del artículo 401 ib; para efectos de tenerlo en cuenta.
5. Aportará la dirección electrónica de los testigos solicitados, y en caso de no tener, deberá manifestarlo.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 165

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0cbf6f4b8b204a0a5fbd50b6800e13967a5b7c6bc2d149af407780f3059bd7c
Documento generado en 12/10/2021 12:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>